

Santiago.

1º

M. P. S.

Haciendo visto la orden que con fecha de 31 de marzo pasado este año, remitió V. A. expedir para que los M. R. Obispos, R. Obps. del Reyno informasen a V. A. quanto creyese, y pareciese sobre el asunto que contiene la R. Ord. v. M. (que Dios que) comunicada a V. A. con fecha de 24 de Marzo de este mismo año, aspi. deg. medit. y discurra el modo mas propio, y efficaz reprehacer en adelante las tristes resultas que se han experimentado, y resiguen del hedor, y vapores corrompidos q. exhalan los Cadáveres sepultados en las Iglesias: en su obediencia, y cumplimiento extenderé con toda ingenuid. a V. A. lo q. siento, y me parece en el asunto.

S. f. 1º  
La R. intención des. v. n. es tan beneficiosa al bienestar  
de sus Vasallos, como propia del amor, y cariño de Padre, con q.  
les mira, proximandoles inmediatamente sus mayores alivios; por lo q.  
deberán estos, como inmediatos intercedores, abrazar con el mayor  
reconocimiento tan benignas, como piadas disposiciones.

Para ello han adoptado los tres S. Fiscales el medio de establecer el uso del Cementerio, como se trajo en lo antiguo, que es el único remedio, que se puede aplicar en la materia, y lo han fundado con tan solidas, y efficaces reflexiones, que no dexan que  
sean en el asunto.

No obstante esto, por tratarse devariar una costumbre general, se ha dignado V. A. de querer oír sobre ello a los Prelados del Reyno. Los Pueblos oirán ciertamente con novedad, y no sin repugnancia, la variación de un uso tan antiguo, y mucho más en este Reyno, donde sus Naturales son mas observantes que en otros lugares sus antiguas costumbres; y bolo mismo

será necesario emplear mayor eficacia, particularmente con los  
instruidos, a fin de que voluntariamente se conformen con el nu-  
tablecimiento, y no dudo seguramente de que lo logrará así, concuerda-  
(como concuerdan) los Prelados en quanto este es su parte, y  
Parrocos consus instrucciones, y exhortaciones, que continuare-  
rán sobre ello a sus feligreses, mayormente estando uno, y otros  
bajo su autoridad civil, para en caso de resistencia, o com-  
pliación se hecho.

No es esto lo que produce la mayor dificultad: esta es  
(según mi concepto) en considerar que para el establecimiento, y con-  
tinuación del Cementerio se necesitan sumas considerables, así para el  
material edificio, como para comprar el terreno necesario que se  
en aquellas partes donde no se puede protegerizar los otros medios  
que se verifica más bien en las Ciudades, y Pueblos formados,  
donde por consiguiente debe ser más caro; y no alcanza el mo-  
dio de donde harán realizar los tales gastos, pues si se pone  
mixia en los fondos de las mismas Iglesias, como es regular,  
fácticas de ellas en este Arzobispado son tan pobres y creyendo  
lo mismo en las Restantes (este R.º), que no tienen po-  
quería á los gastos precisos de los que ordinariamente se  
viven para su conservación; y puedo asegurar a U. v. q.  
muy grande el desvelo, y no pequeño el trabajo que me cae  
el autorizar un trámite contados mis avisos á las muchas, y  
gentilísimas necesidades que ocurrirían á las Iglesias.

Si por otra parte se quisiera arbitrar el que los Pueblos  
fraguén dichos gastos, como principales interesados, por tratar  
el beneficio de los Individuos, será menester para ello q.  
varíe con la correspondiente contribución: Envié caso q.  
con el amor tan leño que profesa á sus Vasallos, puede  
que sea más conveniente q. estos semejante compromiso,  
tributin, ó dejen por ahora las cosas en el estado q. se hallan

Tambien concurre à aumentar la dificultad del establecimiento  
 de Cementerios la consideración de que hay algunas Iglesias y Capillas  
 de Patronato particular, cuyos Patronos tienen en ellas sus enterramientos.  
 privativos, contribuyendo por ello con la competente Voto, y Venta para  
 la manutención del Culto, y reparo de los tales Edificios. Tambien  
 hay en todas las Iglesias de este Arzobispado crecido numero de  
 Sepulturas dotadas, desuerte que apenas hay familia alguna distinguida  
 que no la tenga, y en estas Dotaciones es en lo que consiste principal  
 palmente la cota Renta fija que tienen las mas de las Iglesias;  
 y procedrá sin duda, luego que se establecerá el uso de los Cementerios,  
 quedarán que gozaran del enterramiento. Asimismo sepulturas resis-  
 tirán pagar la Cantidad de su Dotación, como quedan priva del uso,  
 y derecho que aquellas tenían; y con este medio las tales Iglesias ver-  
 drán quedarse privadas de aquella tal, qual renta que tenian para  
 sus propios gastos, e indispensables Rebarcos.

Hago presente esto a U. A., para que como enterado  
 mejor que nadie de las piadosas intenciones, y religiosissimo  
 animo del Sr. M., ocurrira tambien en su parte al extremo necesi-  
 dad en que se constituiria a las pobres Iglesias, si desde luego no-  
 sies socorre con la protección, y poderoso brazo de U. A.: Yelme-  
 dio que me ocurriera de donde tomariá vótre este particular, es, que  
 quedan subsistentes las tales Dotaciones en quanto á su contribución  
 y su Renta, atento aque los Dotantes, y sus descendientes se ha-  
 llan enterrados en las tales sepulturas, y los actuales contribuy-  
 entes han heredado, ó adquirido por otro título, con dichos gravamen-  
 tos cargo los bienes afectos a dicha contribución, en lo q. parece  
 más hace particular agravio, mayormente dandoles, como  
 corresponde, otro enterramiento, ó sepultura en el Cementerio, con

arreglo al orn, y lugar que lartenian en las Iglesias, deciso  
(amí entender) quedaran estas socorridas, y en la perdida, y  
otra manera experimentarian, y aquello en el gote desus  
examiento privativo.

*of.*  
~~re~~  
Es quanto viene ofrece informar, y haex presente en  
el expreso asunto á U. A., y segurlo de que con sus  
periores luces penetrara todo quanto conduce al alivio de los  
llor, sin perjudicio de las Iglesias pobres, Debemos todos espe-  
resur rãvias, y prãdmas providencias, los mas colmados be-  
ficios, y entretanto ruego á la Mag. Divina prospero  
U. A. los dilatados siglos que necesitamos. Lestroux 6.  
Julio de 1781.

R. P. 5<sup>o</sup>

B. m. de U. A. su cap. en mas submiso, y rendido

Fran. co. Aspo de Fraga.